

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6318/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de enero de 2023	Sentido: DESECHAMIENTO (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022003632	
Solicitud	<p><i>“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas” (Sic)</i></p>	
Respuesta	El Sujeto Obligado atendió la solicitud de información.	
Recurso	El recurrente señaló como agravio que la Alcaldía compro patrullas a JEROME y por ende tiene placas, tenencias y verificaciones desde que las compro, por lo tanto, que informe las placas que tiene sus patrullas número, sus tenencias y verificaciones que las acredite (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Arrendamiento, patrullas, pagos, contrato.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6318/2022**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia	12
SEGUNDO. Hechos	12
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	14
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	15
QUINTO. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 27 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074022003632; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 04 de octubre de 2022, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/5091/2022** de misma fecha, el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“
...
”

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022003632, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas” (SIC)

La Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular envía el oficio no. UCMV/387/2022 que están en poder de esta Alcaldía Benito Juárez mismo que se adjunta para mayor referencia.

Se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta a remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de las Alcaldías Miguel Hidalgo, Alvaro Obregon, Cuajimalpa de Morelos de la CDMX, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX y a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dichos Sujetos Obligados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

 <p>MIGUEL HIDALGO ALCALDÍA</p>	<p>Responsable UT David Guzmán Corroviñas Puesto Responsable Subdirector de Transparencia Teléfono Responsable 52767700 Extensión Responsable 1 7790 Calle Av. Parque Lira Número 94 Piso PB Colonia Ampliación Daniel Garza Delegación Miguel Hidalgo Código Postal 11860 Teléfono UT 52767700 Extensión UT 1 7713 Extensión UT 2 7748 Email UT 1 oip@miguelhidalgo.gob.mx</p>
--	--

 <p>Alcaldía Álvaro Obregón 2018-2021</p>	<p>Responsable UT Noe Alvarado Pedroza Puesto Responsable Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón Teléfono Responsable 52766827 Extensión Responsable 1 1005 Extensión Responsable 2 1006 Calle Calle 10 Número S/N Colonia Toltecas Delegación Álvaro Obregón Código Postal 01150 Teléfono UT 5276 6827 Extensión UT 1 1005 Extensión UT 2 Email UT 1 transparencia.aao@aao.gob.mx</p>
---	--

 <p>ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Responsable UT Patricia López Orantes Puesto Responsable Jefa de Unidad Departamental de Transparencia Teléfono Responsable 5814-1100 Extensión Responsable 1 2612 Calle Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal Número s/n Piso Planta Baja Colonia Cuajimalpa Centro Delegación Cuajimalpa Código Postal 05000 Teléfono UT 5814 1100 Extensión UT 1 2612 Email UT 1 oipcujimalpa@live.com.mx Email UT 2 jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx</p>
--	---

 <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p>	<p>Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia Mtra. Nayeli Hernández Gómez Dirección: Calle Ermita S/N, PB, Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020 Horario de Atención: 9:00 a 15:00 hrs. en días hábiles Teléfono: 52425100 Ext. 7801 Correo Electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx</p>
--	---

Misión

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

Misión

Preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno.

Visión

Ser una Secretaría de excelencia dentro de la administración Pública de la Ciudad de México, que actúa con apego a la legalidad y respeto por los derechos humanos, promoviendo la participación activa de la sociedad en las acciones de prevención del delito, Siendo una Institución eficaz, eficiente y responsable, con personal permanentemente capacitado en el ejercicio de sus funciones, con el fin de fortalecer la confianza de seguridad pública de la población de la Ciudad de México

Objetivos

Realizar y ejecutar continuamente programas enfocados a la prevención general de los delitos; hacer efectiva la Investigación y persecución de éstos, así como la aplicación de las infracciones administrativas. Esta función estará encomendada en el ámbito de sus respectivas competencias, a la secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la protección de su población, debiendo de forma eficaz observar en su actuar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte.

Funciones

De acuerdo al artículo 3° de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, algunas de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública son las siguientes:

ARTICULO 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competen, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XXVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;

XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;

XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX. Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

 <p>Fiscalía General de Justicia Ciudad de México</p>	<p>Responsable de la Unidad de Transparencia Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez</p> <p>Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Teléfono: 53-45-52-13 Teléfono: 53-45-52-02 Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com</p>
--	--

Objetivos

Reestructurar las funciones del Ministerio Público, incorporando ajustes importantes que le den nuevas características y facultades, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de sus estructuras a favor de la ciudadanía y de la consignación de los delitos.

Reorientar las políticas públicas en materia de procuración de justicia, para generar un nuevo modelo en la procuración de justicia, a través de una estrategia integral y coordinación interinstitucional que permita la reducción de los índices delictivos en la Ciudad de México.

Establecer las condiciones necesarias para brindar protección jurídica a los habitantes del Distrito Federal en su integridad física y patrimonio, mediante la obligación de optimizar el sistema de procuración de justicia, que propicie un ambiente de confianza y certeza para el desarrollo social y económico.

Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados y la consignación de éstos debidamente, con apego a la ley y respeto irrestricto a los Derechos Humanos, atendiendo las necesidades especiales de los diversos grupos para abatir la inseguridad jurídica y la impunidad.

Establecer los lineamientos de participación de la Fiscalía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la legislación y normatividad en la materia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”**
Ciudad de México, a 31 de octubre de 2022
Oficio No. UCMV/387/2022

Asunto: Respuesta de solicitud de información pública
folio 092074022003632

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

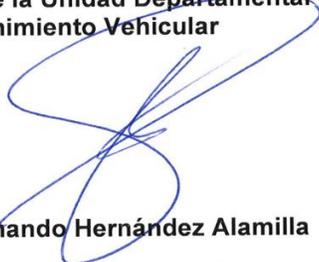
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

Derivado de lo anterior y en el ámbito de mis facultades, me permito informar a usted que no se encontró información, sobre el arrendamiento de patrullas en esta unidad a mi cargo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Jefe de la Unidad Departamental de Control y
Mantenimiento Vehicular


C. Fernando Hernández Alamilla

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 17 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión por medio del cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"la alcaldía compró patrullas a JEROME y por ende tiene que tener placas, tenencias y verificaciones desde que las compro , por lo tanto que informe las placas que tienen sus patrullas NUMERO , sus tenencias y verificaciones que las acredite." (Sic)

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **29 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ **TERCERO.-** De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, se desprende que **al existir una ambigüedad en la razón de inconformidad que expone**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, ya que al realizar una comparativa de la solicitud al agravio esgrimido se observa lo siguiente:

Solicitud	Agravio
informar que tramite tienen las patrullas rentadas , para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente,	la alcaldía compró patrullas a JEROME y por ende tiene que tener placas, tenencias y verificaciones desde que las compro, por lo tanto, que informe las placas que tienen sus patrullas NUMERO, sus tenencias y verificaciones que las acredite.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

<p>placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas.</p>	
--	--

De la relación anterior se deriva que la solicitud de información primigenia y el agravio esgrimido ambos emitidos por la persona recurrente desprenden una información diversa, es decir, alude a diversas cuestiones planteadas en la solicitud inicial, constituyendo lo que se traduce a ASPECTOS NOVEDOSOS es decir amplia la solicitud de información que realizo en petición primigenia ya que se desprende que en la solicitud inicial versa información sobre un arrendamiento, siendo que en el acto recurrido, habla sobre un acto de compra y venta, siendo figuras diversas, y constituyendo un acto diverso.

En conclusión, el agravio esgrimido, solicita elementos que se pueden considerar diversos a la solicitud primigenia por lo tanto se instruye a la persona recurrente que:

- ***Precise o refiera, si la respuesta del Sujeto Obligado en concordancia con su solicitud primigenia, le causa agravio alguno***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

de los mercados en el numeral 234, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**

- b) Cómputo.** El 12 de diciembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como por estrados, toda vez que el correo electrónico proporcionado por la persona recurrente indica un error al hacer la entrega de la notificación.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días **13 al 19 de diciembre de 2022**, para el cómputo de dicho plazo.

Lo anterior ya que de conformidad con el acuerdo 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre el arrendamiento de patrullas, así como diversos datos.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información con fecha 04 de octubre de 2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

Con fecha 17 de noviembre de 2022, el particular interpuso el recurso de revisión expresando como agravio que: *“La alcaldía compró patrullas a JEROME y por ende tiene que tener placas, tenencias y verificaciones desde que las compro”* (Sic).

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta que atendió la solicitud informando la situación en particular pronunciándose sobre el arrendamiento, por lo que el Sujeto Obligado recurrido, al haber atendido la solicitud de información, cumplió de forma parcial con lo solicitado es de esa forma, no obstante la persona recurrente al interponer su recurso de revisión hace referencia a la compra de patrullas Jerome, precisando datos, a lo cual, en su solicitud inicial refiere su totalidad en arrendamiento, por lo que este instituto da cuenta que el arrendamiento y la compra y venta son dos figuras totalmente diferente, de las que emanan diversos actos jurídicos, que al referirse a una figura diversa se actualiza la hipótesis de requerimientos novedosos, es en atención a salvaguardar los derechos de la persona recurrente que se previno a la persona recurrente el agravio que esgrime, originado por la respuesta del sujeto obligado, toda vez que en la respuesta primigenia el sujeto obligado se pronuncio respecto a arrendamientos.

De lo anterior, las respuestas que otorguen los Sujetos Obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

**“...LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **29 de noviembre de 2022**, que surgió efectos a partir del día

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

12 de diciembre de 2022, por las sesiones extraordinarias de este instituto, referente a las fallas e Intermittencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de Estrados y PNT, visto que al señalar el correo electrónico como medio de notificación y al no proceder la misma en vías alternas se procedió a su notificación a través de estrados, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **13 al 19, de diciembre, de 2022**, para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 29 de noviembre de 2022, que surgió efectos el día 12 de diciembre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. - Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6318/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**